

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Programa de Monitoreo

DE LAS MUJERES

República Dominicana

**Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas**

**Consejo de Derechos Humanos
de Naciones Unidas**

2009

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres – Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Actualización de Jurisprudencias Nacionales: Diego Guevara

Enero 2010. Lima, Perú

Programa Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM

Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11. Telefax: (511) 463-5898

Correo electrónico: monitoreo@cladem.org



Programa de Monitoreo

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

www.cladem.org

Índice

Introducción

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO REPÚBLICA DOMINICANA.....	4
Comité de Derechos Humanos.....	9
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)	12
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	17
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	25

Introducción

El **Programa de Monitoreo del CLADEM** tiene entre sus objetivos vigilar la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como tratar de incorporar, en las decisiones de los comités, las preocupaciones de las mujeres. Este ejercicio se realiza en los 15 países donde la red tiene capítulos nacionales: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los tratados que se monitorean en la actualidad, son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con la actividad de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos, a través de las Rondas de Exámenes Periódicos Universales (EPU), en donde el CLADEM se ha sumado a colaborar con el aporte de su mirada desde los derechos humanos de las mujeres, enviando EPU alternativos. Estos también son recogidos en esta Jurisprudencia.

Dado que el incremento en la producción jurisprudencial tanto de los Comités de los Tratados mencionados como del Consejo de Derechos Humanos, hace muy complicada la identificación de la jurisprudencia de género, desde el Programa de Monitoreo se viene actualizando anualmente la recopilación de esta jurisprudencia, en un intento por facilitar la tarea de búsqueda de las organizaciones sociales, así como la identificación de las tareas pendientes por parte de los Estados, y por tanto, sus deudas con las mujeres.

Esperamos que este documento sea de utilidad también para el diseño de planes de incidencia locales, donde se discuta con los gobiernos nacionales el pronto cumplimiento de las recomendaciones realizadas tanto por los Comités Monitores de ONU, como el Consejo de Derechos Humanos.

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acceso a la justicia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 287 y 295

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 29

Cooperación en Materia de Derechos

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 22 Inc. D

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 32

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 338 y 353

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 285; 289; 291 y 293

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 23 y 21

Derecho a la Nacionalidad

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 14

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 301

Derecho a la salud

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 62 y 64 Inc. C

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 19

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 39

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 341 y 345

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 285; 295; 297 y 307

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 29 y 34

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 10; 83 y 85

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 44

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 349

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 309

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 38

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 64 Inc. A, B y Parag. 66

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 11

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 28

Educación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 342

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 315

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 24

Familia

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 31

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 51

Garantías

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 39

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 350

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 345

Participación política y social

Comité de Derechos Humanos

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 19

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 339; 340 y 347

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 299

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 11

Pedido de Mayor Detalle en la Información

Comité de Derechos Humanos

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 385

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 32 y 44

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 311 y 313

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 13

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 22 Inc. A, B y C

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 17; 18 y 20

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 283

Protocolo facultativo

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 351

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 314

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 9

Reforma Legislativa

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 342 y 352

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 9

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 348

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 303; 305 y 307

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 346

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 48

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Comité de DDHH - Cuadragésimo quinto período de sesiones¹ *Dada las insuficiencias de las informaciones proporcionadas,*

382. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CCPR/C/6/Add.10) en sus sesiones 577ª, 578ª, 581ª y 582ª, celebradas el 27 y el 29 de marzo de 1985 (CCPR/C/SR.577, 578, 581 y 582).

(...)

2º Comité de DDHH - Cuadragésimo quinto período de sesiones.²

355. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/32/Add.16) en sus sesiones 967a. a 970a., celebradas los días 29 y 30 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.967 a SR.970).

Observaciones generales³

385. *(El Comité)* expresó su decepción porque ninguno de los dos informes que se habían presentado hasta la fecha se había ajustado a las directrices del Comité, ya que eran demasiado generales y carecían de información específica que podría servir de base para un examen detallado de las diversas cuestiones y para el tipo de diálogo del cual podría beneficiarse más el Estado Parte. Por lo tanto, **los miembros del Comité instaron al Estado Parte a que proporcionara, en su tercer informe periódico, información más concreta, con estadísticas pertinentes, así como información social y política y explicaciones de la manera en que se aplicaban de hecho las leyes dominicanas para que el Comité pudiera obtener una idea clara de los hechos reales relacionados con la observancia de las disposiciones del Pacto.**

386. Los miembros expresaron preocupación especial sobre ciertos aspectos de la situación de los derechos humanos (...) *(como)* la discriminación en el trato de los hijos nacidos fuera del matrimonio.⁴

¹ Suplemento no. 40 (A/40/40) - 19 de Septiembre, 1985

² Suplemento no. 40 (A/45/40) - 4 de Octubre, 1990

³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴ En 1994, la igualdad de todos los hijos e hijas, incluso en materia sucesoria, fue incorporado en la Ley 14-94: "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes". Por otro lado, el Código Civil Dominicano sigue pendiente de revisión. Aunque las distinciones establecidas en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil siguen vigentes en el código, existe una disposición administrativa que prohíbe utilizar lenguaje discriminatorio que indique el reconocimiento o no del padre o el nacimiento dentro o fuera del matrimonio en las actas que se expiden.

3º Comité de DDHH.⁵

1. El Comité consideró el tercer informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/70/Add.3) en sus sesiones 1213a. a 1215a., celebradas el 25 y el 26 de marzo de 1993, y aprobó las observaciones siguientes:

D. Recomendaciones⁶

8. (...) Deben revisarse la Constitución y los Códigos Civil y Penal en forma respectiva a fin de ajustar el derecho y su aplicación a las disposiciones del Pacto. (...) Debe darse más publicidad a las disposiciones del Pacto y el Protocolo Facultativo a fin de velar porque la profesión jurídica, el poder judicial y público en general conozcan mejor su contenido.

9. Debe enfrentarse con carácter prioritario la situación de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores haitianos. **El Estado Parte debe velar por la aplicación de las leyes relativas a las normas laborales, incluida la vigilancia adecuada de las condiciones de trabajo. (...) Los niños trabajadores requieren en particular un mayor nivel de protección y deben aplicarse enérgicamente las normas internacionales respectivas. (...)**⁷.

(...)

11. **El Comité recomienda que el Estado adopte nuevas medidas para eliminar la discriminación respecto de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y recomienda que se revise la legislación correspondiente a fin de velar por su conformidad con el Pacto.**⁸

4º Comité de DDHH⁹

1. El Comité consideró el cuarto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/99/3) en sus sesiones 1906ª y 1907ª, celebradas el 23 de marzo de 2001, y aprobó en su 1921ª sesión (71º período de sesiones), celebrada el 3 de abril de 2001 las observaciones siguientes.

⁵ CCPR/C/79 Add. 18 - 5 de Mayo, 1993

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁷ Existe un *Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de Trabajo Infantil*, y varias campañas de la Secretaria de Trabajo, OIT-IPEC y el Consejo Nacional de la Niñez. Por otro lado, el *Código de Trabajo Dominicano* prohíbe el Trabajo infantil, sin embargo la práctica indica otra realidad. Existe un documental sobre el trabajo de niños y niñas en el sector azucarero: *"Sugar Babies"* que relata el empleo de personas menores de edad en el corte y cultivo de la Caña.

⁸ República Dominicana ha aprobado la Ley 285-04 que profundiza las discriminaciones para minorías étnicas, al establecer un libro de extranjería para el registro de niños y niñas nacidas en República Dominicana y cuyos ascendientes sean haitianos o indocumentados.

⁹ CCPR/CO/71/DOM - 26 de Abril, 2001

C. Principales objetos de preocupación y recomendaciones

(...)

19. A fin de permitir al Comité analizar debidamente el cumplimiento del Estado Parte con los artículos 3, 25 y 26 del Pacto, el Estado Parte debe proporcionarle al Comité dicha información, debe respetar y garantizar todos los derechos de la mujer y con tal fin debe brindar el apoyo necesario a la Dirección General de Promoción de la Mujer para que pueda cumplir con sus objetivos. *(Derecho a la Participación Política y Social, Derecho a una Vida sin Violencia).*

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Comité de DESC Informe sobre el quinto período de sesiones

Considerando que “el informe presentado por el Estado Parte era de un carácter demasiado legalista y no contenía información sobre la aplicación práctica y concreta del Pacto” (246) y además “sobre el monto de salario mínimo, la duración de la jornada de trabajo, las jubilaciones, el trabajo de los niños, el analfabetismo o la enseñanza, y muchas otras cuestiones no se mencionaban siquiera. (...) además eran insuficientes los elementos de respuestas relativos a la protección social, las organizaciones sindicales, el derecho de huelga, las prestaciones a las mujeres embarazadas, el aborto, el derecho a la vivienda o a la salud” (247);

Considerando que “Los miembros del Comité expresaron su gran preocupación por la situación en la República Dominicana de los trabajadores procedentes de Haití y pidieron que se les proporcionaran todas las informaciones pertinentes sobre el papel del Consejo Estatal del Azúcar en la contratación de esos trabajadores, la condición de los trabajadores haitianos y, en particular, su libertad de movimiento, su salario y sus condiciones de trabajo, así como las medidas para poner término al trabajo forzoso (...) Las informaciones presentadas a los miembros el Comité en cuando al desalojo masivo de cerca de 15,000 familias en los últimos cinco años, las condiciones difíciles en que vivían esas familias y las condiciones que rodeaban esos desalojos, se consideraban suficientemente graves para estimar que no se había respetado las garantías previstas en artículo 11 del Pacto” (249).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Informe sobre el quinto período de sesiones¹⁰

A. República Dominicana (arts. 1 a 15)

213. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.4) en sus sesiones 43a. a 45a. y 47a., celebradas los días 7, 10 y 11 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR. 43 a 45 y 47).

(...)

250. El Comité expresó, pues el deseo de recibir un informe complementario sobre las cuestiones que requerirían una explicación más amplia, así como respuestas a las que habían quedado en suspenso.

¹⁰ 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 213-250

2º Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹

1. El 30 de noviembre de 1994, en su 43ª sesión, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto “todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda” (E/C.12/1994/SR.5).

D. Sugerencias y recomendaciones¹²

17. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación General no. 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”, e **insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación General.**

18. **El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzados, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales (...) El Comité no tiene motivos para concluir que los planes actuales de desalojo forzado en Santo Domingo (...) responden a estas circunstancias excepcionales.**

(...)

20. **El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzados.**

3º Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996, y en su 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

¹¹ E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹³ E/C.12/1/Add.6 - 6 de Diciembre de 1996

D. Principales motivos de preocupación¹⁴

13. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. (...) Tanto los hombres como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el capricho de los empleadores que se aprovechan de la inacción de Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

14. (...) **Resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.**¹⁵

(...)

21. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del “turismo sexual” en las zonas de esparcimiento y la difusión del SIDA, que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.¹⁶

22. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista (...).

22. (...) el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y que no se disuada a los empleadores en la práctica de la prueba del embarazo (...)

22. *(Al Comité le preocupa)* (...) y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; (...)

22. *(Al Comité le preocupa)* (...) el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mujeres presentar denuncias en caso de

¹⁴ Considerando que las recomendaciones hechas al Estado Dominicano dicen “*En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales*” (Art. 27), en este acápite se reseñan las preocupaciones externadas por el Comité.

¹⁵ Estas desigualdades fueron profundizadas en la Ley 285-04 *sobre Migración*, que interpreta la constitución en cuanto a la nacionalidad por Jus Solis.

¹⁶ Ver informe “*No me avergüenzo*” de Amnistía Internacional, sobre VIH SIDA, incremento del estigma social y las discriminaciones, y falta de acceso a retrovirales.

discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; (...) los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen ese carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del sostén de la familia, la mujer con frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

4º Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los derechos consagrados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª a 31ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 1997, y aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones¹⁸

(...)

32. El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia y a la seguridad social, deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación.

32. (...) También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales.

(...)

39. El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños que trabajan y las madres adolescentes.

39. (...) El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar¹⁹.

(...)

¹⁷ E/C.12/1/ Add.16 - 12 de Diciembre de 1997

¹⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹⁹ En 1997 fue aprobada la Ley 24-97 *sobre Violencia Intrafamiliar* que sanciona la violencia basada en género.

44. Con respecto al derecho a la salud, **el Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado parte se proporcione información amplia y concreta sobre la situación de los ancianos y los discapacitados, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto al SIDA, el Comité destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. El Comité recomienda, en particular, que se ponga en marcha una campaña de información específica y explícita sobre VIH SIDA, así como sobre sus causas y las correspondientes medidas de prevención. El Comité sugiere que se establezca una coordinación con a OMS y con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA (ONUSIDA).**²⁰

²⁰ Fue aprobada la Ley 55-93 sobre el SIDA.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Informe sobre el cuadragésimo tercer período de sesiones²¹

Considerando las deficiencias del informe presentado, las recomendaciones del Comité se centran en solicitar datos estadísticos, sociales, económicos y políticos que permitan evaluar el pleno cumplimiento de la CEDAW.

127. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CEDAW/C/5/Add. 37) en sus sesiones 106ª y 111ª, celebradas los días 17 y 19 de Febrero de 1988 (CEDAW/C/SR. 106 y 111).

2º Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Informe sobre el quincuagésimo tercer período de sesiones Suplemento²²

312. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, y cuarto de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/2–3, y CEDAW/C/DOM/4) en sus sesiones 379ª y 380ª, celebradas el 3 de febrero de 1998 (véase CEDAW/C/SR. 379 y 380).

Sugerencias y recomendaciones

338. El Comité alienta al Gobierno a que vele porque no se interpongan obstáculos a la aplicación de ninguna de las disposiciones de la Convención y le solicita que en su próximo informe proporcione información detallada sobre la aplicación de la Convención en la práctica, destacando los efectos de los programas y políticas encaminados a lograr la igualdad de la mujer.

339. El Comité exhorta al Gobierno a que dote a la Dirección General de Promoción de la Mujer de la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar programas especiales destinados a la mujer, ejercer influencia en todo el proceso de adopción de decisiones del gobierno y garantizar que se aplique coherentemente una perspectiva de género en todas las políticas y programas oficiales.

340. El Comité alienta a la Dirección General de Promoción de la Mujer a que, utilizando el modelo de la Comisión Honorífica de Mujeres Asesoras del Senado, intensifique la cooperación con otros sectores y entidades de la vida civil, política y económica a efectos de garantizar que se preste atención más sistemáticamente a las cuestiones relacionadas con el género en esos sectores.

²¹ Suplemento No. 38 (A/43/38), 16 y 19 de Febrero, el 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

²² 19 de enero a 6 de febrero de 1998, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)

341. El Comité insta al Gobierno a que asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza. Se debería hacer hincapié especial en la incorporación de una perspectiva de género en todos los esfuerzos que se emprendan para la erradicación de la pobreza, y en ese contexto, se deberían adoptar medidas para garantizar que la mujer disfrute de sus derechos.

342. El Comité recomienda al Gobierno que siga emprendiendo esfuerzos para incorporar una perspectiva de género en todas sus reformas. También le sugiere que determine sectores prioritarios para iniciar acciones orientadas a la mujer. Entre esos sectores, se sugieren la reducción y eliminación del analfabetismo, la creación de puestos de trabajo y la aplicación de la legislación laboral y de las reformas correspondientes.

343. El Comité alienta al Gobierno a que siga atendiendo a las necesidades de las jefas de familia e investigando su situación con miras a elaborar políticas acertadas y eficaces para el fortalecimiento de su situación socioeconómica y la prevención de la pobreza y que garantice la prestación de los servicios y el apoyo necesarios a sus hogares. (*Pobreza*)

344. El Comité exhorta al Gobierno a mejorar la recopilación y utilización de datos desglosados por sexo de modo que se pueda desarrollar una base de datos sólida para determinar la situación de hecho de la mujer en todos los sectores comprendidos en la Convención y se puedan orientar las medidas más cuidadosamente a grupos específicos. Se debería hacer hincapié especialmente en los aspectos relativos a la salud, el trabajo, el empleo y los sueldos y beneficios de la mujer, los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia, y los efectos de las medidas encaminadas a poner coto a la violencia contra la mujer. Los datos también se deberían desglosar por edad y con respecto a otros criterios como el medio urbano o rural.

345. El Comité exhorta al Gobierno a que siga aplicando un criterio integrado para la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer. En particular, se debería mejorar la recopilación de datos e información sobre los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia y se deberían tener en cuenta los “crímenes pasionales”²³, su frecuencia y la respuesta de las autoridades competentes.

346. El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno a concertar acuerdos bilaterales y cooperar en los esfuerzos multilaterales para reducir y erradicar la trata de mujeres y proteger a las trabajadoras migrantes, entre ellas las trabajadoras domésticas, de la explotación, incluso de la explotación sexual. Esos acuerdos se deberían concertar en particular con los países elegidos como destino primario por las trabajadoras dominicanas. También se deberían emprender

²³ *Una recomendación a la recomendación: ¿Cómo se pueden llamar crímenes pasionales y no de género?, ¿se podría atribuir esta calificación a cualquier otro tipo penal como el desfalco, el hurto de los bienes públicos, todos por pasiones? Resulta absurdo que el Comité de la CEDAW, como instancia llamada a proteger los derechos de las mujeres, replique estos conceptos que tienden a justificar la violencia basada en género.*

campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas de los riesgos que pueden correr al buscar trabajo en otros países.²⁴

347. El Comité invita al Gobierno a realizar evaluaciones periódicas de las consecuencias de la disposición de la legislación electoral relativa a la cuota del 25% a fin de garantizar la aplicación cabal de la ley y el aumento de los porcentajes de mujeres en el proceso de adopción de decisiones.²⁵

348. El Comité exhorta al Gobierno a que fortalezca la capacitación profesional y técnica y el asesoramiento sobre perspectivas de carrera para las jóvenes y amplíe sus actividades de información acerca de labores no tradicionales para la mujer con objeto de debilitar las pautas de segregación en las ocupaciones y reducir las diferencias de sueldos entre mujeres y hombres.

349. El Comité invita al Gobierno a fortalecer los programas educativos para todos, tanto niñas como niños, sobre salud sexual y reproductiva, lucha contra la propagación del virus de inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y planificación de la familia. Invita también al Gobierno a que revise la legislación en materia de salud reproductiva y sexual de la mujer, particularmente en relación con el aborto, con objeto de dar pleno cumplimiento a los artículos 10 y 12 de la Convención.

350. El Comité alienta al Gobierno a que preste atención especial a las necesidades de las campesinas y vele por que éstas participen activamente en la formulación, aplicación y vigilancia de todos los programas y políticas encaminados a beneficiarlas, incluso en aspectos como el acceso a los servicios sociales y de atención de la salud, la generación de ingresos y la vivienda. El Gobierno también debería considerar la posibilidad de establecer bancos especiales y de fortalecer el acceso de las campesinas al crédito.

351. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte medidas para garantizar de hecho la separación de las esferas secular y religiosa con miras a garantizar la plena aplicación de la Convención.

352. El Comité exhorta al Gobierno a que siga adelante con la reforma de la legislación a efectos de eliminar las restantes leyes y disposiciones discriminatorias. Se debería dar prioridad a la reforma del Código Civil, de la ley que regula la nacionalidad y de la legislación laboral para que estén en plena consonancia con la Convención.

353. El Comité solicita que se dé amplia difusión en la República Dominicana a las presentes observaciones finales a fin de que la población de la República Dominicana, y especialmente sus políticos y funcionarios públicos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de facto de la mujer y las medidas que aún hace falta adoptar al

²⁴ Conjuntamente con la Ley 137-03 sobre *Tráfico y Trata*, se estructuró un Programa de Apoyo a la Mujer Migrante: *Comité Interinstitucional para la Protección a la Mujer Migrante* (CIPROM).

²⁵ Dos nuevas legislaciones fueron incorporadas en seguimiento a la cuotas: El artículo 68 de la Ley 275-97 fue modificado para llevar a 33% la cuota en el año 2001; y se establecen las leyes 12-00 y 13-00, para establecer cuotas en el nivel congresional y municipal. Para esto último fue necesario modificar además la Ley Municipal 3455, que actualmente ha sido abrogada.

respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

39 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Informe sobre el quincuagésimo noveno período de sesiones²⁶

Quinto informe periódico

268. El Comité examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/5) en sus sesiones 658a y 659a, celebradas el 15 de julio del 2004 (véanse CEDAW/C/SR.658 y 659).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

283. El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.²⁷

(...)

285. El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. (...)

285. (...) El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer.

(...)

287. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y agilice el proceso de reforma del Código Civil con el fin de eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio que afectan los derechos de la mujer en el seno de la familia y de reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

(...)

289. El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

²⁶ 6 a 23 de julio de 2004, Suplemento No. 38 (A/59/38)

²⁷ Existe un *Plan de Erradicación de la Pobreza*, sin embargo no considera la perspectiva de género, ni las jefaturas femeninas. Este fue definido en el año 2003 y ha sido modificado a partir de nuevas prioridades de los programas de gobiernos de los partidos políticos que dirigen el Estado.

(...)

291. El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

293. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

(...)

295. El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, en todos sus esfuerzos. Además, insta al Estado Parte a que establezca medidas para la aplicación y supervisión de la Ley 24-97, evaluando su eficacia, así como a que investigue las causas de los feminicidios y otras formas de violencia en contra de la mujer, y tome medidas al respecto. Adicionalmente, el Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione suficientes recursos financieros a los programas de protección de mujeres víctimas de violencia para asegurar su implementación e imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías, funcionarios judiciales y jueces, periodistas y personal de salud, utilizando además los medios de comunicación, con el fin de cambiar las actitudes de carácter social, cultural y tradicional que perpetúan la violencia en contra de la mujer. (...)

295. (...) El Comité pide al Estado Parte la erradicación de la utilización del recurso de conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial en los casos de violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a vigilar que los agresores sean debidamente penalizados y a garantizar la protección total de los derechos humanos de las mujeres²⁸.

(...)

297. El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer

²⁸ El 6 de septiembre del 2006, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 100, 128 y 398 del Código Procesal Penal, se estableció que la no comparecencia de las partes no puede ser interpretada como un desistimiento. Por otro lado, sin embargo, el recurso de la conciliación continúa siendo frecuente en las prácticas judiciales en el tratamiento de violencia basada en género.

prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas para proteger a las mujeres que están en riesgo de ser explotadas y que fortalezca las acciones orientadas al combate contra la trata y el tráfico de mujeres y niñas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo a los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de estas mujeres, en particular de las jóvenes y las niñas, ante los traficantes y explotadores sexuales.

(...)

299. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y la recomendación general 25, para acelerar la total participación de mujeres en la vida política y pública y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno a todos los niveles.

(...)

301. El Comité insta al Estado Parte a que impulse la discusión del anteproyecto de Ley de Migración y asegure que se cumpla el artículo 9 de la Convención, a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminen a las mujeres y niñas de origen haitiano, o extranjeros que se encuentren en igual situación, así como a las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero. Además, el Comité pide al Estado Parte que le informe sobre la aplicación de esas medidas en su próximo informe periódico.²⁹

(...)

303. El Comité insta al Estado Parte a que vele porque en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia.

²⁹ Fue aprobada la *Ley de migración* pero sin considerar estos elementos. Sin embargo, esta situación es capítulo de discusión en la Constitución de la República Dominicana que actualmente está en proceso de revisión, y que mantiene la disposición de que la mujer sigue la condición de su marido. Ver Art. 11 párrafo 3.
<http://www.suprema.gov.do/novedades/sentencias/inconstitucionalleydemigracioncertificada.htm>.

Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad.³⁰

(...)

305. El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil.

(...)

307. El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. (...)

307. (...) El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores.

(...)

309. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las de grupos desfavorecidos y las del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la prevención del cáncer. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. En tal sentido el Comité recomienda que el Estado Parte preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos, en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, particularmente dirigida a los adolescentes, prestando especial atención a la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Además el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar el tratamiento discriminatorio a las mujeres infectadas de VIH/SIDA.³¹

³⁰ Fue adoptada una ley sobre *Derechos de las Trabajadoras Domésticas*, **Ley No 103-99**: http://portal.set.gov.do/legislacion/resolucion2005_part2.asp.

³¹ El Estado ha creado un mecanismo de difusión para la prevención del VIH/Sida dirigida a toda la población con programas específicos a jóvenes COPRESIDA (Consejo Presidencial del Sida), esta entidad

(...)

311. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales.

(...)

313. (...) el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

(...)

314. (...) El Comité alienta al Gobierno de la República Dominicana a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

315. El Comité pide que en el Estado Parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de la República Dominicana, en particular a los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide que sigan difundiéndose ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

ha hecho algunas campañas sobre la estrategia nacional sobre prevención que consiste en uso de preservativos y la fidelidad así como el retraso de la primera relación sexual. Lo que evidencia una desvinculación con la autonomía de las mujeres y de la visión de Derechos sexuales y reproductivos.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

19

Comité de CDN³²

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/8/Add.40), recibido el 1º de diciembre de 1998, y su informe complementario (CRC/C/8/Add.44), recibido el 13 de diciembre de 2000, en sus sesiones 693ª y 694ª (véanse CRC/C/SR. 693 y 694), celebradas el 24 de enero de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en la 697ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2001.

D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones

9. El Comité recomienda que, con carácter prioritario el Estado Parte termine de aplicar la Ley No. 14-94 (Código para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes). También recomienda que adopte medidas efectivas, entre ellas la asignación del máximo de los recursos disponibles, tanto económicos como humanos, para terminar de hacerlo.³³

11. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice una participación más amplia de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el organismo rector y una cooperación efectiva con otros consejos nacionales.

(...)

13. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y consolidando su sistema de reunión de datos para que abarque todos los aspectos de la Convención. En este sistema deben estar incluidos todos los menores de 18 años, especialmente los grupos de niños vulnerables, entre ellos los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, como una base para evaluar los adelantos en la realización de los derechos de los niños y las niñas, así como para ayudar a formular políticas para una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención.

(...)

21. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima para el matrimonio y disponga una sola edad para ambos sexos.

(...)

23. (...) El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte tome medidas efectivas para asegurar que los niños de origen haitianos nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes tengan acceso a la vivienda, la educación y la

³² CRC/C/15/ Add.150 - 21 de Febrero de 2001

³³ Fue modificada la legislación según **Ley 136-03**, sin embargo aún persiste la insuficiente asignación de recursos para la aplicación de la prioridad de niños y niñas.

atención de la salud en condiciones de igualdad con otros niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte consolide y aumente las disposiciones para reducir la disparidad económica y social, hasta entre las zonas urbanas y rurales; para prevenir la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos como son las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

(...)

29. Habida cuenta del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emplee con eficacia sus mecanismos judiciales para tramitar las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abusos de los niños y que se investiguen los casos de violencia o abusos para que los autores no queden impunes. (...)

31. El Comité recomienda que el Estado Parte consolide y aumente sus programas, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para apoyar a las familias que lo necesiten, en particular las familias mono parentales y las que estén en difíciles condiciones socioeconómicas o de otra índole, como parejas muy jóvenes con hijos. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore programas para facilitar otros tipos de tutela, en particular los hogares de guarda, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y establecer mecanismos de queja y de supervisión independientes de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que incremente sus actividades de apoyo, entre ellas la formación de padres y madres, para no fomentar el abandono de los hijos. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele porque se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones y establezca un mecanismo de denuncia y de vigilancia con relación a esos niños que sea independiente y de fácil acceso.

(...)

34. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, comprensivas de la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir los abusos y malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar sus reclamaciones por abusos de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los autores. Además, se deben establecer programas de enseñanza para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

(...)

38. El Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario amplio de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial el embarazo precoz y la mortalidad materna. Recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes. Es preciso afianzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía infantil. El Comité también recomienda el desarrollo de servicios de salud mental.

(...)

48. (...) El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Estocolmo en 1996.

2º EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN³⁴ 47º período de sesiones³⁵

Observaciones finales

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/DOM/2) en sus sesiones 1295ª y 1296ª (véase CRC/C/SR.1295 y CRC/C/SR.1296), el 21 de enero de 2008 y aprobó en su 1313ª sesión, el 1º de febrero de 2008, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6)

Legislación y aplicación

8. El Comité celebra la aprobación de la Ley Nº 136-03 relativa al Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que entró en vigor en 2005, en virtud de la cual se establecía el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité expresa no obstante su preocupación por la lentitud con la que se crean las estructuras administrativas contempladas en la Ley Nº 136-03 en todos los niveles, y especialmente en los planos municipal y local.

(...)

³⁴ CRC/C/DOM/CO/2 - 11 de febrero de 2008

³⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

10. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas adecuadas, garantice que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo los niños que hayan sido víctimas de abusos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata de menores, y los niños que hayan sido testigos de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención y tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

(...)

Recopilación de datos

21. El Comité observa los importantes avances conseguidos por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en la creación de un sistema mejorado de recopilación de datos sobre la infancia y observa también que el CONANI ha comenzado a crear un sistema para la reunión de datos sobre sus esferas de conocimiento especial y sobre entrega de servicios. No obstante, al Comité le preocupa que no exista un cuerpo de datos básicos debido al gran número de niños no registrados que viven en el país, al desglose poco satisfactorio de los datos según criterios que trascienden la edad, el sexo, el estatus socioeconómico y la región, y a la falta de datos sobre el alcance de las diferentes formas de abuso y violencia contra la infancia y sobre las condiciones en que se dan, así como sobre explotación sexual comercial y sobre niños en conflicto con la ley.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce sus iniciativas dirigidas a desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deben incluir a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo, edad, región, estatus socioeconómico y otros criterios necesarios para analizar la realización de los derechos según un criterio diferenciado.

b) Recopile de forma sistemática datos sobre niños afectados por la violencia y diferentes formas de abuso, explotación comercial y sexual y niños en conflicto con la ley, y posibilite el desglose de datos según criterios al caso.

c) Establezca un observatorio de vigilancia de los derechos de la infancia y haga un análisis del gasto en el sector social.

d) Mantenga y refuerce su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF) a este respecto.

Formación sobre la Convención y difusión de la misma

23. El Comité observa que los derechos de la infancia y la Convención son todavía ampliamente desconocidos por los funcionarios públicos, los profesionales y la sociedad en general. El Comité celebra que se incrementase la formación de los jueces tras la promulgación de la Ley Nº 136-03, pero le preocupa que a muchos grupos de personas que trabajan para y

con los niños, así como a los padres y los niños mismos, no se les eduque y capacite sistemáticamente sobre los derechos de la infancia.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Dé a conocer la Convención en todo el país y mejore la concienciación de la población sobre los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores pertinentes, en especial entre los niños mismos y sus padres;

b) Imparta capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos de la infancia a todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños en todos los niveles;

c) Coopere con la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en favor del niño, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG a este respecto y solicite asistencia técnica de UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.

(...)

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

27. El Comité celebra que la Ley N° 136-03 ofrezca una base jurídica incuestionable para combatir toda forma de discriminación contra la infancia. No obstante, al Comité le preocupa seriamente que los niños de inmigrantes haitianos y de personas de ascendencia haitiana tengan un acceso limitado a educación, atención de la salud y servicios sociales, a los que todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana tienen igual derecho de conformidad con la Convención. Las medidas adoptadas para legalizar el estatus de todos los inmigrantes ilegales han tenido éxito sólo en parte o han sido incluso contra productivas, también debido a las prácticas discriminatorias, ampliamente compartidas por la población y entre los órganos administrativos, en contra de los niños de migrantes y de otra procedencia. El Comité también observa que en la reglamentación jurídica, la familia y la sociedad no se concede a las niñas el mismo estatus que a los niños, lo que queda claramente patente en el hecho de que existan diferentes normativas en relación con la edad para contraer matrimonio dependiendo del sexo de los jóvenes. Además, los niños pobres, los niños de áreas rurales apartadas y los niños que viven y trabajan en la calle se ven impedidos de disfrutar plenamente de los derechos que les asisten en su condición de niños.

28. El Comité insta al Estado Parte a revisar todas las leyes y reglamentos a fin de asegurarse de que prohíben claramente cualquier trato diferenciado de los niños por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, étnico o social, discapacidad, nacimiento u otro estatus, y a velar por el pleno cumplimiento de estas leyes, que garantizan el derecho a un trato igualitario y a la no discriminación. El Comité también recomienda que el Estado Parte ponga en marcha campañas públicas a gran escala para combatir las actitudes y conductas discriminatorias, y que imparta capacitación al personal de todas las instituciones

gubernamentales y públicas en relación con los iguales derechos de todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana.

(...)

5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39)

Apoyo familiar

51. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte medidas para velar por que los padres y las madres que abandonan el país para trabajar en el extranjero puedan hacer frente a sus responsabilidades de padres, en particular mediante la prestación de asesoramiento para las familias;

b) Establezca acuerdos bilaterales con los países de destino a fin de facilitar el mantenimiento de la comunicación y las relaciones, así como la reunificación familiar, y recabe la participación de organizaciones de la sociedad civil a este respecto; y

c) Adopte medidas efectivas para dar apoyo a los hogares con un solo progenitor, especialmente a los encabezados por niñas adolescentes, y se asegure de que estos hogares se beneficien de todos los programas de apoyo a la familia y tengan acceso a programas de atención en la primera infancia y educativos.

6. Atención y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3)

Niños con discapacidad

62. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Incremente las partidas presupuestarias asignadas al sistema sanitario, en particular para atención básica de la salud infantil y programas de salud pública;

b) Redoble sus esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna y amplíe la provisión de atención integral y programas de desarrollo en la primera infancia;

c) Reanude sus esfuerzos para repetir logros obtenidos en el pasado en materia de lactancia materna y consumo de micronutrientes, especialmente sal yodada;

d) Combata enfermedades prevenibles que causan elevadas tasas de mortalidad y morbilidad entre niños y adolescentes.

Salud de los adolescentes

63. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados en materia de salud sexual y reproductiva, pero le preocupa el elevado número de embarazos en la adolescencia.

64. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Promueva todavía más la educación sobre salud reproductiva en la escuela y otras instituciones para niños, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- b) Redoble sus esfuerzos para reducir el número de embarazos de adolescentes y elabore programas para asistir a las madres adolescentes y a sus hijos;**
- c) Amplíe las medidas dirigidas a prevenir el tabaquismo, el consumo de alcohol y el abuso de drogas entre niños y adolescentes, prestando especial atención a las adolescentes embarazadas.**

VIH/SIDA

65. El Comité toma nota de los importantes avances cosechados por la Respuesta Nacional al VIH/SIDA bajo la nueva dirección del COPRESIDA, en particular las series de políticas basadas en grupos concretos, en particular una política sobre VIH/SIDA y los niños, puesta en marcha en mayo de 2007. El Comité también observa que se han realizado esfuerzos importantes para prevenir la transmisión de madre a hijo y ofrecer tratamiento a niños infectados, pero le preocupan las denuncias de discriminación contra niños y adolescentes que viven con el VIH/SIDA y el hecho de que las campañas de prevención para adolescentes y la población en general hayan tendido a ser fragmentarias.

66. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne más recursos a la lucha contra el VIH/SIDA y ofrezca tratamiento antirretroviral ampliado para la prevención de la transmisión vertical de madre a hijo teniendo presente la Observación general Nº 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño.

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37, apartados b) a d), 38, 39 y 40)

La explotación económica, incluido el trabajo infantil

80. El Comité observa que, pese a que las disposiciones del Código del Trabajo que definen la edad mínima para el empleo de niños y los tipos de trabajo aceptables, el trabajo infantil sigue siendo un problema importante en la República Dominicana y son cada vez más los niños de edades comprendidas entre los 5 y 14 años que trabajan, en especial en el sector de servicios en las zonas urbanas y en la agricultura en las zonas rurales. Asimismo, el Comité toma nota de la adopción por el Estado Parte del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2015. Señala con interés que el Gobierno, en el contexto del programa de duración determinada (PDD) del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), está ejecutando varios programas de acción, en particular en las regiones agrícolas (como Constanza y San José de

Ocoa), y en las esferas del trabajo infantil doméstico, en Santiago, y del trabajo infantil urbano, en Santo Domingo.

(...)

Los niños de la calle

82. Al Comité le preocupan el gran número de niños que hacen su vida en la calle y que están expuestos a discriminación, violencia, abuso sexual y explotación y los casos denunciados de malos tratos infringidos por agentes de policía y funcionarios de las fuerzas del orden. El Comité también expresa su inquietud por el hecho de que no se consulten con los niños las medidas dirigidas a protegerlos o a brindarles ayuda.

83. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore una estrategia global para reducir el fenómeno de los niños que viven en la calle, en colaboración con las organizaciones que les prestan asistencia;**
- b) Aumente la sensibilización de la población sobre la situación de los niños de la calle y combata las ideas erróneas y los prejuicios sobre ellos;**
- c) Proteja a los niños de la calle mediante la adopción de medidas orientadas a luchar contra la discriminación y la violencia, en particular los actos de violencia cometidos por la policía u otros funcionarios;**
- d) Vele por que se consulte a los niños de la calle cuando se planifiquen los programas destinados a mejorar sus condiciones de vida y fomentar su desarrollo.**

Explotación sexual y venta de niños

84. El Comité toma nota de la falta de datos fiables sobre los niños que son explotados sexualmente con fines comerciales, pero le preocupa la información que indica que se trata de un problema generalizado que se concentra principalmente en las zonas turísticas. El Comité observa con agrado la existencia de un Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y celebra que algunos culpables de actos de este tipo hayan sido llevados ante la justicia, pero manifiesta inquietud porque no se haya hecho todo lo posible por erradicar la prostitución infantil.

85. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus políticas multisectoriales, incluida la participación efectiva de todos los ministerios competentes, con el fin de tener en cuenta cuestiones sociales como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades educativas y de empleo.